



REF: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0000808, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 3276 /

28 de diciembre de 2021

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por [REDACTED] a través del Formulario N° AM014T0000808, de 16 de noviembre de 2021.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANDT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso 15586498

CONSIDERANDO:

- Que el día 16 de noviembre de 2021, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0000808, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se solicita entregar los siguientes informes:

Informes de la Empresa CyD Ingeniería Ltda., Rut 87.930.900-K, emitidos en el marco del Contrato denominado “Asesoría a la Inspección Fiscal para la Explotación de la Obra Concesionada Hospital Félix Bulnes”, que le fuera adjudicado mediante Resolución DGC N° 069, de fecha 18 de diciembre de 2020. Se solicita acceder a todos los Informes Mensuales que haya emitido la Empresa CyD Ingeniería Ltda. en el marco de la asesoría realizada para el Hospital Félix Bulnes, ello, según lo indicado en el numeral 3.1 de los Términos de Referencia de las Bases de Licitación que rigen dicha asesoría, aprobadas mediante Resolución DGOP N° 78, de fecha 20 de julio de 2017, así como a cualquier otro informe que haya emitido para el Hospital Félix Bulnes o su Inspección Fiscal respecto a la etapa de operación del Hospital 2. Informes emitidos por la empresa consultora PKF Chile Auditores Consultores Limitada, RUT 79.755.470-7, en el marco del Contrato de Concesión Hospital Félix Bulnes. Se solicita acceder a los informes semestrales realizados durante el año 2020 y los que existan del año 2021, que dicha empresa de auditores haya emitido conforme lo establecido en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación del Hospital Félix Bulnes, que exige la realización de dichas auditorías para la correspondiente evaluación de los indicadores de niveles de servicio parciales y globales durante la Etapa de Explotación de dicho Establecimiento de Salud.”

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que a su vez, el artículo 21° N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, dispone:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...)

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

- Que la información solicitada dice relación con el contrato de concesión de la obra pública denominada “Hospital Félix Bulnes”, la cual fue adjudicada por D.S. MOP N° 153 de 27 de febrero de 2014.
- Que en relación a la solicitud de entrega de las auditorías realizadas por la empresa PKF Chile Auditores Consultores Limitada, que dan cuenta de la evaluación de los indicadores de niveles de servicio parciales y globales durante la etapa de explotación del Hospital Félix Bulnes para los años 2020 y 2021, cabe señalar que el artículo 1.10.11 de las bases de licitación dispone que la empresa a cargo de las referidas auditorías deberá realizarlas, a lo menos, dos veces al año, con la información y registros correspondientes a la evaluación de los niveles de servicio, junto con la realización auditorías aleatorias, al menos tres veces al año, de los registros y procedimientos del sistema. Los resultados de estas auditorías serán informados al Inspector Fiscal y se presumirá su efectividad salvo antecedentes probatorios en contrario de que disponga el Inspector Fiscal.

Las labores de la auditoría incluyen:

- o Auditar los Indicadores de Nivel de Servicios aprobados por el Inspector Fiscal para el año correspondiente, respetando su forma de medición, sus tiempos de corrección y reparación, entre otros;
 - o Auditar los resultados de los niveles de servicios, tanto parciales como globales, de la Sociedad Concesionaria, realizando muestreos, censos o encuestas, según corresponda;
 - o Auditar los incumplimientos a los indicadores, detallando, al menos, el servicio, responsable, fecha, hora, Establecimiento de Salud y posible causa;
 - o La consultora deberá basarse en la información obtenida del Sistema Informático de Comunicación (SIC) establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, y los antecedentes de la Sociedad Concesionaria y/odel Inspector Fiscal;
 - o La entrega anual de una propuesta de mejora de los indicadores, sistemas de monitoreo, sistemas de registro y comunicación y, en general, de todas las condiciones que permitan determinar los niveles de servicios de la concesión, y;
 - o Auditar los incumplimientos de los indicadores centinela establecidos en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación.
- Que conforme a lo informado por el Inspector Fiscal, los referidos informes de evaluación de los indicadores de niveles de servicio parciales y globales durante la etapa de explotación del Hospital Félix Bulnes, para los años 2020 y 2021, aún cuentan con observaciones pendientes de resolver para su edición definitiva, razón por la cual no están en condiciones de ser entregados en la actualidad.
 - Que por consiguiente, y en relación a la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285, nos encontramos ante un procedimiento que se encuentra actualmente en tramitación y cuyos antecedentes son el fundamento para que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, por medio del Inspector Fiscal, realice las observaciones que correspondan.
 - En virtud de lo señalado, acceder a la solicitud de información, afectaría el debido cumplimiento de las funciones del servicio, pues se interrumpiría el proceso deliberativo de la Administración, al tratarse de documentos que deben ser aún revisados y aprobados por el Inspector Fiscal. Lo anterior, dado que el Ministerio de Obras Públicas podría realizar nuevas observaciones o requerir correcciones a la empresa auditora.
 - Que de la misma forma, la publicidad de los documentos solicitados, que se encuentran en plena revisión, entorpecería las funciones de este servicio ya que, al no tratarse de una versión final y oficial, podría generarse confusión en el público en general, derivando en cuestionamientos injustificados a la labor de este servicio.

- Que el Tribunal Constitucional, ha sostenido consistentemente que las funciones del órgano pueden verse afectadas al difundir prematuramente un documento, señalando, específicamente en su sentencia Rol N° 2997– 16–INA:

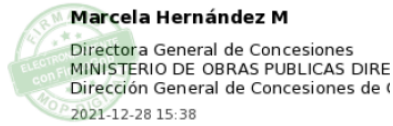
“Que, en general, la afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en revelar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones (STC roles N°s 1846/2011, 2153/2013, 2246/2013) (STC Rol N°2919/2017)”

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285 es plenamente aplicable al caso concreto, porque tal como se ha explicado más arriba, la divulgación de versiones no aprobadas de los referidos informes de evaluación de los indicadores de niveles de servicio parciales y globales durante la etapa de explotación del Hospital Félix Bulnes, para los años 2020 y 2021, entorpecería el flujo de información entre los intervinientes de la decisión, y podría generar confusión e incerteza en la opinión pública, redundando todo lo anterior en una afectación de las funciones del órgano, que en este caso son, entre otras, fiscalizar que el concesionario dé cumplimiento a sus obligaciones contractuales, mediante la medición de los niveles de servicio referidos.
- Que respecto a la solicitud de entrega de los informes elaborados por la empresa CyD Ingeniería Limitada en el marco del contrato denominado “Asesoría a la inspección fiscal para la explotación de la obra concesionada Hospital Félix Bulnes”, mediante minuta del Jefe de la Unidad de Hospitales, que se adjunta a la presente resolución, se pone a disposición un enlace que contiene los documentos solicitados.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas y atendido el principio de divisibilidad consagrado en el literal e) del artículo 11 de la ley N° 20.285, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por [REDACTED] a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0000808, de 16 de noviembre de 2021, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
2. **ENTRÉGUENSE** a [REDACTED] informes elaborados por la empresa CyD Ingeniería Limitada en el marco del contrato denominado “Asesoría a la inspección fiscal para la explotación de la obra concesionada Hospital Félix Bulnes”
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución

5. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).



N° Proceso 15586498

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- Unidad de Hositales
- Depto. SIAC. DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

